

C I R C U L A R Nº 27

SANTIAGO, 2 de Abril de 1974.-

siguiente documento:

Cúmpleme transcribir a Ud. el si-

"REF.: ACLARA Y COMPLEMENTA CIRCULAR Nº 4 DE ESTE MINISTERIO.

SANTIAGO, 18 de Marzo de 1974.

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 22 /

CONSIDERANDO:

La conveniencia de aclarar y complementar la Circular Nº 4 de este Ministerio, que se refiere al funcionamiento de las organizaciones de representación estudiantil de la Enseñanza Media.

SE RESUELVE:

1.-Precisar que el receso indefinido de las Federaciones de estudiantes Secundarios se mantiene en plena vigencia, salvo respecto de la misión que se ha encomendado a sus Directivas en el sentido de avocarse a la redacción de un Proyecto de "statuto General para todas ellas, como asimismo de modificaciones al Decreto Supremo Nº 558 de 1970, que reglamenta el funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Secundaria y Profesional. Por tanto, no les está permitida a dichas Federaciones ninguna otra actividad que no sea la señalada.

2.-Extender la facultad de participar en la elaboración de los referidos proyectos, o de preparar otros alternativos, a toda entidad estudiantil de la Enseñanza Media que desee colaborar en el tema. Interesa a este Ministerio disponer de la mayor amplitud posible de opiniones, para resolver oportunamente según le parezca más adecuado.-

3.-Hacer presente que todo proyecto de futura organización estudiantil de la Enseñanza Media deberá fundarse en las siguientes normas y principios:

Documento: ME-006

- a) La representación estudiantil tendrá como expresión natural a cada establecimiento educacional individualmente considerado, pudiendo llegar a admitirse como máximo la formación de agrupaciones o federaciones de carácter comunal. No se aceptará en caso alguno la subsistencia de Federaciones de estudiantes Secundarios a nivel de provincias o regiones, ni su creación a nivel nacional, debido a que su existencia no tiene justificación estudiantil.
- b) Las organizaciones estudiantiles sólo podrán actuar en el marco específico de su campo propio, quedándoles prohibida toda actuación ajena a lo educacional, y toda vinculación partidista de cualquier naturaleza.
- c) La estructura de la nueva organización estudiantil deberá orientarse a canalizar en forma diversificada las distintas inquietudes y actividades de la juventud, especialmente las de orden cultural, social y deportivo. Asimismo deberá asegurar la idoneidad de sus dirigentes en su calidad propia de estudiantes, exigiéndoseles al efecto requisitos pertinentes.

4.-Aclarar que el funcionamiento transitorio de los Centros de Alumnos de la Enseñanza Media, mientras se prepara la reglamentación definitiva de la representación estudiantil, ha sido autorizado para evitar en el intertanto la ausencia de todo instrumento de participación orgánica del estudiantado.

Sin embargo, los referidos Centros de Alumnos sólo podrán funcionar a nivel de cada establecimiento educacional, y deberán ajustarse rigurosamente a la prescindencia de toda actividad o vinculación político-partidista, según lo consignado en la letra c) del número 3 de la presente circular. El quebrantamiento de esta norma será causal suficiente para la inmediata destitución de su cargo del dirigente infractor, sanción que deberá aplicar el Rector del establecimiento correspondiente.

Por otro lado, corresponderá a los Centros de Alumnos ir adecuando desde ya su funcionamiento al concepto enunciado en la letra c) del punto anterior.

Finalmente, cabe reiterar que para los efectos de las reuniones de trabajo de los mencionados Centros de Alumnos, deberán recabarse las autorizaciones de la Jefatura de la Zona en Estado de Sitio, de acuerdo con los Bandos N.ºs. 25 y 28 de noviembre y diciembre de 1973, respectivamente.-

5.-Puntualizar que la provisión de los cargos de dirigentes estudiantiles de la Enseñanza Media que quedaren vacantes, ya sea por egreso, por retiro del establecimiento de que se trate, por destitución en conformidad al punto anterior, o por otra causa cualquiera, serán provistos de acuerdo a una terna que presentarán al rector del establecimiento los Presidentes de los Terceros y Cuartos Medios. En la confección de la terna deberá tomarse en cuenta la calidad académica, capacidad organizativa y condiciones de ascendente sobre sus condiscípulos de la persona a designarse. Se preferirá además a los estudiantes que no tengan ni hayan tenido reciente militancia o activa participación política partidista.

El mecanismo previsto en el inciso anterior regirá mientras subsista la prohibición de efectuar elecciones de las directivas estudiantiles.

Les saluda,

SERGIO HIDALGO MEJIAS
Teniente Coronel
Director Educ. Profesional"

Saluda a tentamente a Ud.

Y Saavedra n. 3
IRMA SAAVEDRA MOLINA
DIRECTORA

A LOS SRES.
JEFES DE LOS LICEOS DEL PAIS
PRESENTE /